

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0105/2023

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA
PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, doce de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0105/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **022499923000004**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, el solicitante interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/0105/2023**; requiriéndose al sujeto obligado, **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso de exhibir sus manifestaciones al presente recurso de revisión dentro del término previsto por la Ley de la materia, no obstante de encontrarse debidamente notificado para ello.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si la **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California**, otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito informe pormenorizado de los equipos de purificación de agua con los que cuentan los centros penitenciarios bajo la administración penitenciaria del estado:

1.-Cantidad de equipos de purificación de agua con los que cuenta en cada centro penitenciario.

2.- La figura jurídica y administrativa de cada equipo si son propios, comodato o renta.

3.-Marca y modelo.

4.-Manual de operación de cada equipo de purificación de agua,

5.-Bitácoras de mantenimiento de cada equipo de purificación de agua

6.- Costo por el mantenimiento y cambio de partes de cada equipo en los periodos 2020,2021 y 2022

7.-Costo de cada equipo de purificación de agua.

8.- Capacidad de purificación de cada equipo de agua.

9.- Cuales centros penitenciarios cuentan con el servicio de agua purificada para consumo de los PPL y que de manera se les distribuye el agua purificada a los PPL.

10.-Consumo de agua purificada total anual por desglose mensual en cada centro penitenciario. de los periodos 2020,2021 y 2022

Así también solicitó un informe pormenorizado del consumo de agua purificada anual en las presentacione de garrafon 20 litros o cualquier otra presentación, el costo anual por la compra de agua purificada para cada uno de los centros penitenciarios y los contratos por la la compra de agua purificada en presentación de garrafón de 20 litros o cualquier otra presentación. Durante los periodos 2020,2021 y 2022." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

"Baja California, Mexicali, a 25 de enero del 2023.

Vista la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio: 022499923000004 asignada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del estado de Baja California.

Sin otro particular se procedió al análisis de la solicitud de información, del cual se desprendió girar oficio al área correspondiente remitiendo la información que se encuentra en los anexos.

NOTIFIQUESE POR MEDIO DE LA PLATAFORMA" (sic)

[...]

Comisión Estatal Del Sistema Penitenciario
Subdirección General Normativa
Centro Penitenciario El Hongo I
Coordinación De Mantenimiento

CESISPE

HISTORIAL TÉCNICO DE CISTERNA

ENE 2023

| FECHA | OBSERVACIONES | SUPERVISÓ |
|----------|--|-----------|
| 05-01-23 | se rellena deposito de sal con 25 kilos y realiza prueba de dureza del agua con 2 gramos de dureza | F. Z. L. |
| 06-01-23 | se rellena deposito de sal con 50 kilos y realiza prueba de dureza del agua con 2 gramos de dureza | F. Z. L. |
| 08-01-23 | se rellena deposito de sal con 25 kilos y realiza prueba de dureza del agua con 2 gramos de dureza | F. Z. L. |
| 10-01-23 | se rellena deposito de sal con 25 kilos y realiza prueba de dureza del agua con 2 gramos de dureza | F. Z. L. |
| 12-01-23 | se rellena deposito de sal con 25 kilos y realiza prueba de dureza del agua con 2 gramos de dureza | F. Z. L. |
| 13-01-23 | se rellena deposito de sal con 50 kilos y realiza prueba de dureza del agua con 2 gramos de dureza | F. Z. L. |
| 14-01-23 | se rellena deposito de sal con 20 kilos y realiza prueba de dureza del agua con 2 gramos de dureza | F. Z. L. |
| 19-01-23 | se rellena deposito de sal con 20 kilos y realiza prueba de dureza del agua con 2 gramos de dureza | F. Z. L. |

CESISPE

DEPENDENCIA: COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO
SECCIÓN: CERESO "EL HONGO"
MESA: MANTENIMIENTO



DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO
BITÁCORA DE MEDICIONES DE CISTERNA
REPORTE DE LECTURAS Y CONSUMOS

4037205

| ENERO 2023 | | | | | | | | | | |
|------------|---------------|---------|----------------|----------------|---------------|---------------------|----------------|-----------------|---------------|---------|
| ENERO | CESPE MEDIDOR | CONSUMO | PURIF.H. NIVEL | PRODUC. G.P.M. | ESTADAL HONGO | ESTADAL M. E. NIVEL | ESTADAL MINIMA | PRESIÓN OSMOSIS | P.P.M MEDIDOR | REVISO |
| 01/01/2023 | 4038449 | 1234 | 36000 | 10ppm | 2.30 | 2.30 | 2.40 | 140psi | 10ppm | J.A.L.M |
| 02/01/2023 | 4038449 | 1066 | 36000 | 10ppm | 2.30 | 2.40 | 2.30 | 140psi | 10ppm | J.A.L.M |
| 03/01/2023 | 4038449 | 726 | 35000 | 10ppm | 2.30 | 2.40 | 2.40 | 140psi | 10ppm | J.A.L.M |
| 04/01/2023 | 4038449 | 734 | 35000 | 10ppm | 2.25 | 2.30 | 2.30 | 140psi | 23ppm | F.Z.L |
| 05/01/2023 | 4038449 | 846 | 35000 | 10ppm | 2.25 | 2.25 | 2.15 | 140psi | 23ppm | F.Z.L |
| 06/01/2023 | 4038449 | 886 | 35000 | 10ppm | 2.25 | 2.45 | 2.10 | 140psi | 26ppm | F.Z.L |
| 07/01/2023 | 4038449 | 836 | 36000 | 10ppm | 2.00 | 2.10 | 1.90 | 140psi | 26ppm | J.A.L.M |
| 08/01/2023 | 4038449 | 1153 | 37000 | 10ppm | 2.10 | 2.15 | 1.80 | 130psi | 20ppm | F.Z.L |
| 09/01/2023 | 4038449 | 1346 | 37000 | 10ppm | 2.30 | 2.30 | 1.85 | 130psi | 20ppm | F.Z.L |
| 10/01/2023 | 4038449 | 37000 | 10ppm | 2.30 | 2.60 | 2.30 | 130psi | 13ppm | F.Z.L | |
| 11/01/2023 | | | | | | | | | | |
| 12/01/2023 | 4038449 | 37000 | 10ppm | 2.50 | 2.55 | 1.95 | 130psi | 20ppm | F.Z.L | |
| 13/01/2023 | 4038449 | 36000 | 10ppm | 2.15 | 2.40 | 2.80 | 130psi | 13ppm | F.Z.L | |
| 14/01/2023 | 4038449 | 37000 | 10ppm | 2.15 | 2.45 | 2.00 | 130psi | 20ppm | F.Z.L | |
| 15/01/2023 | | | | | | | | | | |
| 16/01/2023 | | | | | | | | | | |
| 17/01/2023 | | | | | | | | | | |
| 18/01/2023 | 4038449 | 35000 | 10ppm | 2.20 | 2.30 | 2.10 | 125psi | 20ppm | Nada | |
| 19/01/2023 | 4038449 | 38000 | 10ppm | 2.30 | 1.75 | 2.80 | 140psi | 20ppm | | |
| 20/01/2023 | | | | | | | | | | |
| 21/01/2023 | | | | | | | | | | |
| 22/01/2023 | | | | | | | | | | |
| 23/01/2023 | | | | | | | | | | |

CESISPE

DEPENDENCIA: COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO
SECCIÓN: CERESO "EL HONGO"
MESA: MANTENIMIENTO



DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO
BITÁCORA DE MEDICIONES DE CISTERNA
REPORTE DE LECTURAS Y CONSUMOS

4037205

| ENERO 2023 | | | | | | | | | | |
|------------|---------------|---------|----------------|----------------|---------------|---------------------|----------------|-----------------|---------------|---------|
| ENERO | CESPE MEDIDOR | CONSUMO | PURIF.H. NIVEL | PRODUC. G.P.M. | ESTADAL HONGO | ESTADAL M. E. NIVEL | ESTADAL MINIMA | PRESIÓN OSMOSIS | P.P.M MEDIDOR | REVISO |
| 01/01/2023 | 4038449 | 1234 | 36000 | 10ppm | 2.30 | 2.30 | 2.40 | 140psi | 10ppm | J.A.L.M |
| 02/01/2023 | 4038449 | 1066 | 36000 | 10ppm | 2.30 | 2.40 | 2.30 | 140psi | 10ppm | J.A.L.M |
| 03/01/2023 | 4038449 | 726 | 35000 | 10ppm | 2.30 | 2.40 | 2.40 | 140psi | 10ppm | J.A.L.M |
| 04/01/2023 | 4038449 | 734 | 35000 | 10ppm | 2.25 | 2.30 | 2.30 | 140psi | 23ppm | F.Z.L |
| 05/01/2023 | 4038449 | 846 | 35000 | 10ppm | 2.25 | 2.25 | 2.15 | 140psi | 23ppm | F.Z.L |
| 06/01/2023 | 4038449 | 886 | 35000 | 10ppm | 2.25 | 2.45 | 2.10 | 140psi | 26ppm | F.Z.L |
| 07/01/2023 | 4038449 | 836 | 36000 | 10ppm | 2.00 | 2.10 | 1.90 | 140psi | 26ppm | J.A.L.M |
| 08/01/2023 | 4038449 | 1153 | 37000 | 10ppm | 2.10 | 2.15 | 1.80 | 130psi | 20ppm | F.Z.L |
| 09/01/2023 | 4038449 | 1346 | 37000 | 10ppm | 2.30 | 2.30 | 1.85 | 130psi | 20ppm | F.Z.L |
| 10/01/2023 | 4038449 | 37000 | 10ppm | 2.30 | 2.60 | 2.30 | 130psi | 13ppm | F.Z.L | |
| 11/01/2023 | | | | | | | | | | |
| 12/01/2023 | 4038449 | 37000 | 10ppm | 2.50 | 2.55 | 1.95 | 130psi | 20ppm | F.Z.L | |
| 13/01/2023 | 4038449 | 36000 | 10ppm | 2.15 | 2.40 | 2.80 | 130psi | 13ppm | F.Z.L | |
| 14/01/2023 | 4038449 | 37000 | 10ppm | 2.15 | 2.45 | 2.00 | 130psi | 20ppm | F.Z.L | |
| 15/01/2023 | | | | | | | | | | |
| 16/01/2023 | | | | | | | | | | |
| 17/01/2023 | | | | | | | | | | |
| 18/01/2023 | 4038449 | 35000 | 10ppm | 2.20 | 2.30 | 2.10 | 125psi | 20ppm | Nada | |
| 19/01/2023 | 4038449 | 38000 | 10ppm | 2.30 | 1.75 | 2.80 | 140psi | 20ppm | | |
| 20/01/2023 | | | | | | | | | | |
| 21/01/2023 | | | | | | | | | | |
| 22/01/2023 | | | | | | | | | | |
| 23/01/2023 | | | | | | | | | | |

[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"Falta información

La información es incompleta, imprecisa y diferente a lo solicitado, se solicitó el manual de operación y bitácora de mantenimientos detallado mensualmente de los periodos 2020, 2021 y 2022.

Referente a la bitácora de mantenimiento y cambio de partes, solo respondieron con un documento diferente a lo solicitado, enviaron un documento exclusivamente del control de la operación y no de lo solicitado que es: **BITÁCORA DE MANTENIMIENTO Y CAMBIOS DE PARTE.**

Referente al manual de operación y ficha técnica de cada uno de los equipos que en evidencia son propiedad del gobierno del estado, mencionan que estos los tiene el proveedor; sin embargo, por su responsabilidad y manejo, estos deben obrar en poder de cada uno de los centros penitenciarios o bien centralizado en la comisión estatal del sistema penitenciario." (Sic)

Así mismo, el sujeto obligado fue omiso en otorgar la **contestación** del presente recurso de revisión no obstante de encontrarse debidamente notificado por tales efectos.

En ese orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el contenido de lo peticionado por la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información pública, a través de la cual planteó diez cuestionamientos relacionados a los equipos de purificación de agua de los centros penitenciarios en el Estado.

En respuesta inicial, el sujeto obligado remitió la siguiente información documental correspondiente al Centro Penitenciario El Hongo I:

- Tabla de Inspección y Mantenimiento de Equipos de Cisterna el Hongo.
- Historial Técnico de Cisterna.
- Bitácora de Mediciones de Cisterna Reporte de Lecturas y Consumo.

Inconforme con el tratamiento que se le otorgó a su pedimento informativo, la persona recurrente promovió el presente medio de impugnación, argumentando que la información que remitió el entre recurrido es incompleta, imprecisa y distinta a lo solicitado.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente puntualizar sobre que versa la Litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud y sobre que versa la inconformidad de la persona recurrente.

| Solicitud de acceso a la información pública: | Actos recurridos: |
|--|--|
| 1.-Cantidad de equipos de purificación de agua con los que cuenta en cada centro penitenciario. 2.- La figura jurídica y administrativa de cada equipo si son propios, comodato o renta. 3.-Marca y modelo. 4.-Manual de operación de cada equipo de purificación de agua. 5.-Bitácoras de mantenimiento de cada equipo de purificación de agua. 6.- Costo por el mantenimiento y cambio de partes de cada equipo en los periodos 2020,2021 y 2022. 7.-Costo de cada equipo de purificación de agua. 8.- Capacidad de purificación de cada equipo de agua. 9.- Cuales centros penitenciarios cuentan con el servicio de agua purificada para | Se solicitó el manual de operación y bitácora de mantenimiento detallado mensualmente de los periodos 2020, 2021 y 2022. Referente a la bitácora de mantenimiento y cambio de partes, solo respondieron con un documento diferente a lo solicitado, enviaron un documento exclusivamente del control de la operación y no de lo solicitado que es: BITÁCORA DE MANTENIMIENTO Y CAMBIOS DE PARTE. Referente al manual de operación y ficha técnica de cada uno de los equipos que en evidencia son propiedad del gobierno del estado, mencionan que estos los tiene el proveedor; sin embargo, por su responsabilidad y manejo, estos deben obrar en poder de cada uno de los centros penitenciarios o bien centralizados en la comisión estatal del sistema penitenciario. |

consumo de los PPL y que de manera se les distribuye el agua purificada a los PPL.

10.-Consumo de agua purificada total anual por desglose mensual en cada centro penitenciario de los periodos 2020, 2021 y 2022.

Así también solicitó un informe pormenorizado del consumo de agua purificada anual en las presentaciones de garrafón 20 litros o cualquier otra presentación, el costo anual por la compra de agua purificada para cada uno de los centros penitenciarios y los contratos por la compra de agua purificada en presentación de garrafón de 20 litros o cualquier otra presentación. Durante los periodos 2020, 2021 y 2022.

En razón del análisis al agravio invocado por la persona recurrente, se tiene que la inconformidad es respecto a la respuesta vertida por el sujeto obligado a los **requerimientos siguientes: manual de operación, bitácora de mantenimiento y cambio de partes de los equipos de purificación de agua**, lo cual debe entenderse como actos consentidos a los requerimientos que no fueron manifestados en el recurso de revisión, toda vez que, cuando la persona recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud, al quedar tácitamente consentidas, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).

Por otra parte, de acuerdo con lo requerido por la persona recurrente y el acto recurrido, se logran advertir especificaciones que no se desprenden de la solicitud de acceso a la información pública, lo que configura una ampliación a los alcances de la solicitud. Para sustentar lo señalado, resulta pertinente el criterio de interpretación con clave SO/027/2010 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

En ese tenor, es importante puntualizar que el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que, los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso, invariablemente, deben realizar una búsqueda de la información solicitada en los archivos de las unidades administrativas que, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, pudieran tener la información requerida.

Precisado lo previo, en el caso que nos ocupa, la Unidad de Transparencia no precisó las unidades administrativas a las que se les turnó la solicitud; en ese sentido, es preciso mencionar que en términos del **Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California**, el sujeto obligado cuenta con las áreas administrativas y/o departamentos siguientes:

Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California

Artículo 53.- La Subdirección de Centros Penitenciarios, estará a cargo de un Subdirector y tendrá el ejercicio de las atribuciones y obligaciones siguientes:

...

V. Supervisar que las unidades de abastecimientos de productos, servicios alimentarios y de higiene que se establezcan en los Centros Penitenciarios, operen de manera óptima, en coordinación con las áreas administración de los Centros Penitenciarios, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, debiendo informar de manera inmediata las incidencias a sus superiores jerárquicos;

...

Artículo 77.- La Subdirección General de Administración, estará a cargo de un Subdirector General de Administración y tendrá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

XIII. Coordinar el mantenimiento, las mejoras y reparaciones diarias de las instalaciones de los Centros penitenciarios, los Centros para Adolescentes y demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables, en atención a las prioridades de seguridad y funcionamiento de los mismos, en base a la disposición presupuestal, así como mantener un inventario y control de herramientas;

XVI. Elaborar y ejecutar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes materiales, incluidos los vehículos asignados a la Comisión, sus direcciones y de los Centros Penitenciarios y Centros para Adolescentes en el Estado y demás unidades administrativas, en términos de la normatividad que resulte aplicable;

Artículo 89.- De la Dirección de Servicios Generales contara con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y le corresponde el ejercicio de las atribuciones, siguientes:

III. Dirigir y supervisar que la contratación y prestación de los servicios de agua potable, energía eléctrica, telefonía, seguridad privada, fotocopiado y mantenimiento de bienes muebles propiedad de la Comisión, se realice con las mejores condiciones en función, del precio, calidad oportunidad;

Artículo 93.- *Corresponde al Departamento Control de Almacenes y Abastecimientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

VIII. Organizar y controlar el sistema de las unidades de abastecimiento de la Comisión;

Artículo 94.- *Corresponde al Departamento de Recursos Materiales, por conducto de su Titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

II. Coordinar la elaboración y ejecución de programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, edificios, instalaciones y parque vehicular de la Comisión, así como verificar su cumplimiento;

V. Promover capacitación de su personal para la solución de la problemática y manejo de equipos, así como la implementación de los programas rutinarios de conservación y mantenimiento;

De la normatividad citada, se logra advertir que las áreas administrativas y departamentos del sujeto obligado que en esencia pudieran conocer de lo requerido son las siguientes:

La **Subdirección de Centros Penitenciarios** supervisa que las unidades de abastecimientos de productos, servicios alimentarios y de higiene que se establezcan en los Centros Penitenciarios, operen de manera óptima, en coordinación con las áreas administración de los Centros Penitenciarios.

La **Subdirección General de Administración** coordina el mantenimiento, las mejoras y reparaciones diarias de las instalaciones de los Centros penitenciarios.

El **Departamento Control de Almacenes y Abastecimientos** organiza y controla el sistema de las unidades de abastecimiento de la Comisión.

El **Departamento de Recursos Materiales** coordina la elaboración y ejecución de programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos.

El **Departamento de Recursos Materiales** promueve la capacitación de su personal para la solución de la problemática y manejo de equipos, así como la implementación de los programas rutinarios de conservación y mantenimiento.

En este sentido, se estima que la respuesta otorgada no cumple con el Criterio SO/002/2017, ya que no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad, considerando que no se brinda certeza a la persona recurrente de que se activaron los criterios y procedimientos de búsqueda adecuados, de manera amplia y favorable a su derecho de acceso a la información, para localizar los datos de su interés, pues la pretensión de la persona recurrente consiste en obtener manual de operación, bitácora de

mantenimiento y cambios de parte respecto de **cada uno de los equipos de purificación de agua de todos los centros penitenciarios en el Estado.**

Por lo que, no debe pasar desapercibido, que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

En esa tesitura, se concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que no atendió el requerimiento formulado de manera congruente y exhaustiva por lo que se instruye para que realice una búsqueda exhaustiva, con criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido totalmente colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta, para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá otorgar manual de operación, bitácora de mantenimiento y cambios de parte respecto de cada uno de los equipos de purificación de agua de todos los centros penitenciarios en el Estado atendiendo el periodo de búsqueda de 2020 a 2022.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta, para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá otorgar manual de operación, bitácora de mantenimiento y cambios de parte respecto de cada uno de los equipos de purificación de agua de todos los centros penitenciarios en el Estado atendiendo el periodo de búsqueda de 2020 a 2022.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo**

anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/0105/2023**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

